



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
LEY Nº 27862, 27962 y 28012

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" 2018 al 2027"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 001939

Tacna, 27 AGO 2019

Vistos, el Oficio Nº 037-2019-CPADPD-DRSET/GOB.REG.TACNA, Informe Nº 1292-2019-J.UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA, y demás documentos adjuntos, y;

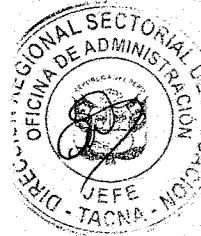
CONSIDERANDO:

Que, es deber de la Dirección Regional de Educación de Tacna, garantizar el normal desarrollo de sus actividades administrativas, siendo una de sus funciones supervisar los servicios brindados referidos a la educación básica y técnico productiva, en concordancia con la política educativa nacional emitida por el MINEDU;

Que, el artículo 43 de la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial" señala que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley Nº 29944, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituya mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, y se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 091-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", que en su artículo 7º establece que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación, en adelante CPPADD, está constituida por tres (03) miembros titulares, un (01) representante de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, quien lo presidirá, un (01) representante de la Oficina de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, profesional en derecho, quien actuará como Secretario Técnico y que prestará servicios a tiempo completo y de forma exclusiva, y un (01) Representante de los profesores nombrados de la jurisdicción;

Que, en el artículo 8º de la norma citada precedentemente se establece que con la debida antelación a la conclusión del período de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, la Oficina de Personal o la que haga sus veces de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, llevará a cabo el proceso electoral



correspondiente para la elección de los representantes titular y alterno de los profesores nombrados de la jurisdicción y que será elegido como tal, el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos, sin considerar los votos blancos o nulos, siendo que el cargo de alterno lo desempeñará el postulante que obtuvo el segundo lugar de votación;

Que, para efectos de que el mencionado proceso administrativo disciplinario para docentes se desarrolle de manera fluida y objetiva, la Dirección Regional de Educación de Tacna, ha elaborado los "Lineamientos para la Elección del Representante de los Docentes ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Docente, los mismos que servirán de base para la elección del representante de los docentes ante las CPPADD de las UGEL's de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Tacna;

Que, estando a lo informado por la Unidad de Personal y con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Tacna, y

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 015-2002-ED y la Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2019-P.R./G.R.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR los "Lineamientos para la Elección del Representante de los Docentes ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Docente de las UGEL's de la Dirección Regional de Educación de Tacna"; la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Personal de esta Dirección Regional y a las Oficinas de Personal, o la que hagan sus veces de las Unidades de Gestión Educativa Local Jorge Basadre, Tarata, y Candarave.

ARTÍCULO 3.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, y demás instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA ORIGINAL FIRMADO

Mgr. LUZ MARIA FRANCO DIAZ
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
TACNA

DISTRIBUCION
DIPER Y CESE LIMA
Planilla Escalafón
IE. 6 Interesado Archivos
LMED/DIR
GDDB/J.OADM
AMCC /J.UPER
MPC/ABG.II UPER

TACNA
TACNA

"LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE LA COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS UGEL'S DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN DE TACNA"

1. OBJETIVO

Normar el procedimiento para la elección del representante de los docentes ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes de las Unidades de Gestión Educativa Local Jorge Basadre, Tarata y Candarave, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la R.V.M. N° 091-2015-MINEDU - Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público.

2. FINALIDAD

Contar con la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes oportunamente conformadas para efectos de la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios de docentes que por la gravedad de la falta o infracción cometida impliquen una sanción de cese temporal o destitución.

3. ALCANCE

Los presentes lineamientos alcanzan a todas las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna.

4. BASE NORMATIVA

Los presentes Lineamientos se fundamentan en los siguientes dispositivos normativos:

- T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.
- Resolución Vice Ministerial N° 091-2015-MINEDU.

5. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de las Unidades de Gestión Educativa Local Jorge Basadre, Tarata y Candarave, dar cumplimiento y difundir el presente documento, así como garantizar que el proceso eleccionario para elegir al representante de los docentes ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes se lleve a cabo de manera ágil, objetiva y transparente.

Debiendo la DRSET delegar funciones a las UGEL's para llevar a cabo dentro de su jurisdicción, el proceso de elección del representante de los docentes ante la comisión de



procesos administrativos disciplinarios del personal docente de la UGEL Jorge Basadre, Tarata y Candarave y demás acciones que amerite.

6. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1 Son funciones de la DRSET, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local Jorge Basadre, Tarata y Candarave, para lo cual podrá emitir los lineamientos necesarios para que éstas cumplan con las obligaciones establecidas en las normas de la materia.

6.2 Son funciones de las UGEL's, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, conducir las actividades relacionadas con el personal, cualquier sea su régimen laboral o contractual en coordinación con la DRSET.

6.3 COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes son aquellos cuerpos colegiados encargados de instaurar y tramitar los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones cometidas por el personal docente que impliquen una sanción de cese temporal o destitución.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL se encargará de instaurar y tramitar los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción por cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector de institución educativa, directivos de las instituciones educativas y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

Esta Comisión se encuentra conformada por:

- Un representante de la DRSET o UGEL según corresponda, quien lo preside.
- Un representante de la Oficina de Personal o quien haga sus veces (profesional en Derecho y quien actúa en calidad de Secretario Técnico) de la DRSET, o UGEL según corresponda.
- Un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción.

6.3.1 Periodo de designación de comisiones:

Mediante Resolución del titular de la DRSET, o de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la jurisdicción de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna, se conformará cada dos años se conformará la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, pudiendo disponer dentro de dicho periodo su modificación, por renuncia o impedimento de sus miembros.

Asimismo, a pesar del vencimiento del citado plazo, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPADPD) mantendrá sus funciones hasta ser reemplazada, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Instancia

de Gestión Educativa Descentralizada por la demora en la designación de sus miembros.

Asimismo, a pesar del vencimiento del citado plazo, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPADPD) mantendrá sus funciones hasta ser reemplazada, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada por la demora en la designación de sus miembros.

6.4 DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la DRSET o UGEL's según corresponda, son responsables del proceso eleccionario del representante de los docentes nombrados (titular y alterno), para lo cual conformarán un comité electoral debidamente formalizado encargado del citado proceso desde su organización, convocatoria y demás etapas hasta su culminación, para lo cual cada UGEL deberá conformar su respectivo Comité Electoral.

Será seleccionado como representante de los docentes ante la CPADPD el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos blancos o nulos de los profesores que asistan a la elección, siendo el miembro suplente el que le sigue en número de votos.

6.5 DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral de la DRSET o UGEL, deberá estar conformado mediante acto resolutivo del titular de la DRSET o UGEL según corresponda.

Es responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la DRSET o UGEL según corresponda, impulsar la conformación de los respectivos Comités Electorales los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

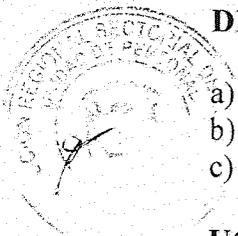
DRSET:

- a) El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o su representante quien lo preside.
- b) El Director de la Dirección de Gestión Pedagógica o su representante.
- c) El Director de la Dirección de Gestión Institucional o su representante.

UGEL

- a) El Director de la UGEL o su representante quien lo preside.
- b) El Director de la Dirección del Área de Gestión Pedagógica.
- c) Un Especialista en Educación.

El Comité Electoral se encargará de llevar a cabo el proceso eleccionario respectivo desde su organización hasta su culminación con la elección del



representante de los docentes ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, recibir los documentos relacionados al proceso, absolver impugnaciones, publicar resultados y demás inherentes al accionar del proceso electoral. Este Comité deberá conformarse a más tardar la cuarta semana del mes de agosto del año correspondiente a la elección.

El quórum para la validez de las sesiones del Comité Electoral es de dos integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, dirime el de mayor jerarquía.

Son funciones del Comité Electoral:

- a) Aprobar el cronograma del proceso electoral.
- b) Definir el padrón electoral.
- c) Conducir el proceso electoral.
- d) Impartir justicia electoral.

6.6 DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECCIONARIO

La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la DRSET o UGEL según corresponda, deberá publicar la convocatoria al proceso electoral, coordinar con el Comité Electoral las facilidades para la realización del proceso electoral y designar a su coordinador (es) electoral (es) para que sirva de nexo entre el Comité Electoral y los electores, miembros de mesa y personeros, designado por cada postulante a su discreción.

El Comité Electoral tendrá en cuenta como mínimo las siguientes etapas para garantizar una adecuada elección, las cuales deberán estar contenidas en el cronograma que se describe en líneas posteriores:

- Convocatoria
- Publicación de padrón electoral
- Publicación de candidatos
- Publicación de relación de miembros de mesa
- Acto electoral
- Proclamación de ganadores
- Emisión de resoluciones directorales

➤ En la primera semana del mes de la convocatoria, las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la DRSET o UGEL deberán convocar a elecciones para elegir al representante de los docentes nombrados que integrará la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

N.º	ACCION	PLAZO
1	CONVOCATORIA	PRIMERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA

2	PUBLICACION DE PADRON PROVISIONAL	PRIMERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
3	IMPUGNACIONES AL PADRON ELECTORAL	PRIMERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
4	RESOLUCION DE IMPUGNACIONES AL PADRON	PRIMERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
5	PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL DEFINITIVO	PRIMERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
6	INCRIPCION DE CANDIDATOS	SEGUNDA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
7	VERIFICACION DE REQUISITOS	SEGUNDA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
8	PUBLICACION DE CANDIDATOS INSCRITOS	SEGUNDA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
9	TACNAS A CANDIDATOS	TERCERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
10	ABSOLUCION DE TACHAS	TERCERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
11	PUBLICACION DE CARTEL DE CANDIDATOS DEFINITIVOS	TERCERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
12	PUBLICACION DE RELACION DE MIEMBROS DE MESA	TERCERA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
13	CAPACITACION A MIEMBROS DE MESA	CUARTA SEMANA DEL MES DE LA CONVOCATORIA
14	ACTO ELECTORAL	PRIMERA SEMANA DEL MES SIGUIENTE A LA CONVOCATORIA
15	PUBLICACION DE RESULTADOS	PRIMERA SEMANA DEL MES SIGUIENTE A LA CONVOCATORIA
16	PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	PRIMERA SEMANA DEL MES SIGUIENTE A LA CONVOCATORIA
17	ABSOLUCION DE IMPUGNACIONES	SEGUNDA SEMANA DEL MES SIGUIENTE A LA CONVOCATORIA
18	PROCLAMACION DE GANADORES	TERCERA SEMANA DEL MES SIGUIENTE A LA CONVOCATORIA
19	EMISION DE RESOLUCIONES DIRECTORALES	TERCERA SEMANA DEL MES SIGUIENTE A LA CONVOCATORIA

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

- Para los efectos del proceso eleccionario del representante de los docentes (titular y alterno) ante las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el Comité Electoral debidamente formalizado y encargado de éste, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar que el proceso se lleve a cabo de la mejor manera y con la mayor transparencia posible para lo cual podrá solicitar asistencia técnica a la ONPE. Podrá asimismo, requerir observadores electorales a las instituciones especializadas.
- Antes de la fecha de aprobación del cronograma, las Oficinas de Recursos Humanos de las DRSET o UGEL según corresponda, deberán designar cuáles serán los locales en los que se realizará el proceso de elección, pudiendo ser el de la UGEL y/o el de una u otras I.E.E. del ámbito de su jurisdicción, dependiendo del número de votantes.

El Presidente del Comité Electoral solicitará al responsable del Sistema Nexus, remita el padrón de votantes al Comité Electoral a más tardar el último día hábil del mes anterior a la convocatoria correspondiente a la elección, a efectos de cumplir lo establecido en el cronograma.

- Sólo podrán emitir voto aquellos docentes nombrados que se encuentren en el padrón electoral y registrado en el sistema Nexus el último día hábil al mes de la convocatoria del año respectivo en que se realiza el proceso eleccionario.



- Son requisitos para ser candidato como representante de los docentes en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, los siguientes:
 - a) Ser docente nombrado de la jurisdicción de la cual se presenta como candidato al momento de la postulación
 - b) Figurar en el padrón electoral definitivo
- Se encuentran impedidos de ser candidatos para representante de los docentes en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, los docentes nombrados que se encuentren cumpliendo sanción administrativa o que hayan sido sancionados administrativamente en los últimos cinco (5) años. Este impedimento alcanza a los profesores que hayan obtenido la eliminación de anotaciones de sanción en el Escalafón Magisterial, siempre que corresponda a una sanción en los últimos cinco años.
- Para efectos de la postulación de candidatos, los docentes nombrados presentarán sus respectivas listas con candidatos únicos ante el Comité Electoral, a través de Mesa de Partes de la DRSET O UGEL correspondiente.
- La propuesta de candidatos deberá encontrarse respaldada por mínimo veinticinco (25) firmas de docentes nombrados de la jurisdicción de la UGEL donde presenta su postulación, y estar acompañada de la copia de la Resolución de nombramiento así como del Informe Escalonario del candidato, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada.
- El voto es personal, libre, igual, secreto y voluntario.
- Para la inscripción de candidatos y la presentación de documentación relacionada al proceso eleccionario, el Comité Electoral fijará un horario de atención de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. en los días señalados en el cronograma fijado.
- Para efectos del proceso eleccionario deberán conformarse las correspondientes mesas de votación en la UGEL y/o II.EE. donde se llevará a cabo la elección, para lo cual la DRSET o UGEL deberá indicar cuáles serán estas. La mesa de sufragio estarán conformadas por tres miembros de mesa titulares y tres miembros de mesa suplentes.
- El Comité Electoral debe realizar las acciones necesarias para que los miembros de mesa sepan que ostentan tal calidad.
- Los miembros de mesa que no asistan a las capacitaciones realizadas para dicho fin y al proceso electoral, incurrir en responsabilidad administrativa pasible de sanción.



- Los Comités Electorales deberán garantizar que se conformen las mesas de sufragio necesarias
- No es posible la postulación de candidatos suplentes ya que dicha calidad la ostentará el candidato que en mayor cantidad de votos le sigue al ganador, sin contar votos nulos o en blanco.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Para el presente ejercicio 2019, el proceso eleccionario del representante de los docentes ante la CPADPD se llevará a cabo según el cronograma propuesto por el Comité Electoral.
- El padrón de docentes nombrados válidos para el proceso eleccionario del año 2019 será el extraído del Nexus el último día hábil del mes anterior a la convocatoria, y remitido al Comité Electoral conformado para dichos efectos con la debida anticipación y teniendo en cuenta el cronograma
- Las Oficinas de Recursos Humanos de las UGEL deberán conformar sus Comités Electorales encargados de la elección debidamente formalizados.
- Las Oficinas de Recursos Humanos de las DRSET o UGEL deberán haber designado sus locales de votación.
- Hasta no conformar las nuevas Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, las Comisiones vigentes, continuarán funcionando.
- Las disposiciones no contenidas en el presente lineamiento serán absueltas por la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna.



9 DISPOSICIÓN FINAL:

Los miembros de mesa que no asistan a las capacitaciones realizadas para dicho fin y al proceso electoral, incurrirán en responsabilidad administrativa.

Calana, Agosto del 2019.